



ESTATUTOS CLUB DE GESTIÓN DE RIESGOS DE REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I NOMBRE. DOMICILIO SOCIAL. MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1- Denominación. Con la denominación Club de Gestión de Riesgos de República Dominicana se constituye una entidad de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro, por tiempo indefinido, la que fija su domicilio en la Avenida Tiradentes esquina calle Presidente González, Edificio La Isla, Piso 2, Local 206, Ensanche Naco, República Dominicana (en lo adelante, la “Asociación” / “CGRRD” / “Club”).

La Asociación podrá cambiar su domicilio dentro del Distrito Nacional por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 2- Propósitos:

- a) Servir de punto de encuentro y foro de debate entre los distintos miembros respecto de los distintos sistemas y metodologías utilizadas para la gestión, control, análisis y medición de los riesgos derivados de la actividad económica.
- b) Fomentar el intercambio de ideas, experiencias y contraste de opiniones entre los distintos miembros sobre las mejores prácticas en materia de gestión y control de los riesgos financieros y regulaciones existentes.
- c) Mantener constantemente actualizados los conocimientos de los miembros en lo referente a técnicas, metodologías y sistemas de gestión y control de los riesgos derivados de la operativa desarrollada en los mercados financieros.
- d) Mantener contactos estrechos con autoridades reguladoras, clubes, asociaciones profesionales, entidades académicas y otros organismos establecidos con estos o parecidos fines dentro y fuera de la República Dominicana, con objeto de intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos en materia de gestión, control, análisis y medición de riesgos financieros.
- e) Realizar trabajos de investigación y análisis sobre las diferentes metodologías para la gestión, control y monitoreo de los riesgos de la actividad económica con el objetivo de medir el impacto relacionado al mismo.
- f) Promover la adopción de mejores prácticas internacionales por ante las autoridades regulatorias manteniendo un rol activo en su desarrollo e implementación.
- g) Desarrollar, implementar y promover plataformas electrónicas de creación de contenido entre los miembros y su divulgación por canales de comunicación masivos
- h) Promover la difusión de la cultura del riesgo mediante la organización de jornadas, cursos, seminarios, webinar, eventos, servicios o publicaciones y la elaboración de instrumentos, protocolos y certificaciones relacionados con la gestión, control, análisis y medición de los riesgos derivados de la actividad económica, en sus distintas modalidades.



Misión:

Promover la cultura de riesgos y las mejores prácticas de la industria, impulsando la adopción de estándares internacionales a través de la investigación, capacitación especializada, debate de ideas e innovación para elevar el nivel de madurez en la gestión.

CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3. Tiempo de la Asociación. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y desde su inscripción ante la entidad competente goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. La Asociación desarrollará sus actividades, en todo el territorio de la República Dominicana, sin perjuicio de las iniciativas y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas y organismos internacionales o de terceros países que pueda llevar a cabo para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 4- El patrimonio se compone:

- a) De las cuotas que abonen los miembros;
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- d) De las entradas obtenidas de cursos, seminarios, congresos, jornadas, y demás actividades que se correspondan con su objetivo social.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN. OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5. Tipos de miembros. El Club de Gestión de Riesgos de República Dominicana reconoce cuatro categorías de miembros: fundadores, numerarios, de honor y protectores.

Artículo 6. De los miembros fundadores. Las personas que han participado en la creación del Club, que están relacionados en el Anexo de estos Estatutos, ostentan la condición de miembros fundadores del mismo y son miembros de pleno derecho del Consejo Directivo. Los miembros fundadores participarán activamente en la gestión del Club, haciendo propuestas de actividades y cursos, y harán aportaciones en especie, consistentes en su know-how, conocimientos y servicios, plataformas tecnológicas, trabajos de investigación, soporte administrativo y/o asesoramiento técnico, por valor equivalente a las aportaciones de los miembros numerarios, participando en los actos que se celebren y en las comisiones y grupos de trabajo que se formen.

Párrafo I.- Cuando un miembro fundador desarrolle una función administrativa u operativa, participará como miembro del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- La Asociación deberá cambiar su denominación si el Club de Gestión de Riesgos de España dejase de ser miembro de la misma.

Artículo 7. De los miembros numerarios. Tendrán la condición de miembros numerarios las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar que, cumpliendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, lo soliciten y sean admitidas por el Consejo Directivo del Club.

Las admisiones efectuadas por el Consejo Directivo deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria que celebre.

Artículo 8. Requisito de miembros numerarios. Podrán pertenecer al Club como miembros numerarios las personas físicas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Sean responsables o trabajen de forma habitual en algún área de cualquier entidad financiera, corporación o empresa de servicios relacionada con la gestión, control, análisis o medición de los riesgos derivados de la actividad económica.
- b) Presten sus servicios en organismos reguladores, monetarios, académicos o asociaciones profesionales relacionadas con los mercados financieros.
- c) Hayan desempeñado en el pasado algunas de las funciones mencionadas en los dos párrafos anteriores, aunque en el momento en que soliciten pertenecer al Club ya no desarrollen ninguna de esas actividades.

La valoración de estos requisitos será efectuada por el Consejo Directivo del Club con base en la documentación aportada por las personas interesadas en formar parte del mismo.

Artículo 9. De la integración y separación de los miembros. La integración y separación de los miembros del Club serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos.



Art. 10. Derechos de los miembros fundadores y numerarios. Son derechos de los miembros fundadores y numerarios del Club:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegido mediante votación libre, democrática y secreta, miembros de los órganos de representación y dirección del Club.
- e) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- f) Intervenir, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa del Club
- g) Informar y ser informados oportunamente de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas, del desarrollo de sus actividades y de cuantas cuestiones les afecten.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relativos a los fines del Club y formular propuestas y peticiones a sus representantes en el mismo.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias del Club con arreglo a las normas establecidas al efecto.
- k) Formar parte de las comisiones que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses del Club.
- l) Instar el ejercicio de las acciones para la defensa de los intereses comunes de los miembros.
- m) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro del Club que tengan su origen en dicha condición de asociado, e instar al Club a que interponga las acciones y recursos oportunos.
- n) En general, cuantos otros puedan derivarse de la aplicación de estos Estatutos y de la vigente normativa legal sobre Asociaciones sin Fines de Lucro.

Párrafo I.- En el ejercicio de estos derechos, los miembros fundadores y numerarios del Club vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión o discriminación que perjudique o menoscabe dichos derechos.

Artículo 11. De los deberes de los miembros fundadores y numerarios. Son deberes de los miembros fundadores y numerarios del Club:

- a) Aceptar lo dispuesto en los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del mismo.
- b) Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno, que tengan relación con los fines del Club.
- c) Participar en la elección y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueran elegidos.
- d) Participar en las reuniones de las distintas comisiones y grupos de trabajo existentes y, en general, en cuantas reuniones sean convocadas.
- e) Mantener la disciplina, la confidencialidad de los asuntos internos y la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines del Club.
- f) Contribuir al sostenimiento del Club, los miembros numerarios mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fijen por la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos, y los miembros fundadores mediante las aportaciones a que se refiere el artículo 6.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del Club.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del Club.
- i) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- j) Cooperar en el desarrollo del CGRRD y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- k) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas para la buena marcha de la asociación.

Artículo 12. De las cuotas de membresía. El importe de las cuotas de los miembros numerarios será aprobado por un tema operativo, por el Consejo Directivo.



Párrafo I.- Si para lograr cualquiera de los fines del CLUB DE GESTIÓN DE RIESGOS DE REPÚBLICA DOMINICANA fuera necesario establecer una cuota suplementaria, el monto de la misma será fijado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13- Los miembros que dejaren transcurrir dos anualidades consecutivas sin abonar, cesarán en su condición de miembros del CLUB DE GESTIÓN DE RIESGOS DE REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 14. De los miembros morosos. Los miembros morosos deberán ser emplazados a su regularizar su situación dentro de un plazo de treinta días; vencido este, serán declarados cesantes y únicamente podrán reintegrarse al CLUB DE GESTIÓN DE RIESGOS DE REPÚBLICA DOMINICANA previa resolución especial de la Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea, después de abonar el importe adeudado, cuya resolución será ratificada por la Asamblea.

Artículo 15. De los miembros de honor. Tendrán el carácter de miembros de honor las personas físicas o jurídicas que, propuestas por el Consejo Directivo, sean admitidas por la Asamblea General como tales con base en méritos o servicios especiales prestados para la consecución de los fines del Club.

Párrafo I. Los miembros de honor podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo por invitación del Presidente, con voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos, ni estarán sujetos a los demás deberes y derechos que tienen los miembros fundadores, numerarios o protectores del Club.

Párrafo II. Finalmente, los miembros de honor podrán separarse voluntariamente del Club y ser expulsados del mismo, por las mismas causas y del mismo modo que los miembros fundadores y numerarios.

Artículo 16. De los miembros protectores. Tendrán el carácter de miembros protectores las personas jurídicas que así lo soliciten y sean admitidas como tales por el Consejo Directivo.

Podrán pertenecer al Club como miembros protectores:

- a) Entidades financieras.
- b) Compañías de Seguros.
- c) Sociedades de inversión.
- d) Empresas o grupos de empresas, que, en función de su tamaño y actividad, tengan áreas o departamentos financieros que gestionen productos o instrumentos financieros para la gestión de sus riesgos.
- e) Empresas de servicios que cuenten con áreas de asesoramiento, consultoría o prácticas, sobre productos o instrumentos financieros para la gestión de riesgos. Así mismo, todas aquellas empresas de servicios o desarrollo tecnológico o funcional, que presten servicios relacionados con la gestión de riesgos financieros.
- f) Organismos monetarios, reguladores o supervisores, tanto nacionales como internacionales.
- g) Entidades académicas, tanto nacionales como internacionales, que cuenten con áreas o departamentos dedicados a la docencia, investigación y divulgación de la gestión, control, análisis o evaluación de cualquier tipología de riesgo.
- h) Asociaciones profesionales y sectoriales relacionadas con la gestión del riesgo.

Párrafo II.- Los miembros protectores prestarán apoyo económico, académico o de cualquier otra índole para el sostenimiento del Club o cumplimiento de sus fines. Podrán participar en las reuniones y actos que se celebran. Nombrarán a una persona que las represente ante el Club.

Párrafo III.- El contenido de los derechos y obligaciones de los miembros protectores será aprobado por la Asamblea general del Club a propuesta del Consejo Directivo.

Párrafo IV.- Los miembros protectores causarán baja en el Club por cualquiera de los motivos especificados en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 17. Pérdida de membresía. Se perderá la cualidad de miembro numerario, miembro de honor o miembro protector del Club por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a) Por petición propia.
- b) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.
- c) Por mala conducta pública, que le haga merecedor de la expulsión.
- d) Por incumplimiento grave y/o reiterado de sus obligaciones como miembro. Particularmente, se entenderá que el miembro ha incumplido la obligación de pago de las cuotas cuando no las abone dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación al cobro.
- e) Por deslealtad grave en relación con los fines e intereses del Club.

Párrafo I. En los casos de separación voluntaria del Club, será suficiente la simple renuncia por escrito del interesado dirigida al Consejo Directivo, quien lo aprobará mediante Acta de Sesión de Consejo y lo comunicará a la membresía de entenderlo pertinente.

Párrafo II. La expulsión del Club por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas deberá ser acordada, previa audiencia del afectado y de forma motivada, por el Consejo Directivo, y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de quince días después de haber sido notificado el miembro. La resolución de la Asamblea es inapelable.

Párrafo III. La expulsión de los miembros por las causas establecidas en los apartados c), d) y e) del presente artículo deberán ser ratificadas por la Asamblea General

Párrafo IV. De la baja de un miembro. La baja de un miembro, sea voluntaria o forzosa, no dará derecho al miembro separado o expulsado al reintegro de las cantidades hasta entonces aportadas para el sostenimiento del Club, renunciando expresamente a cualquier reclamación que por esta causa pueda formular contra el mismo.

Párrafo V. Además, el miembro que se halle incurso en un proceso de expulsión deberá continuar participando en el sostenimiento del Club, mediante el pago de las cuotas periódicas y/o extraordinarias que se devenguen hasta la fecha efectiva de baja en el Club.

Artículo 18. Del Libro de Registro. Existirá un Libro-Registro de miembros en el que constarán las admisiones y bajas producidas, que estará a cargo del Secretario del Consejo Directivo, quien expedirá las certificaciones correspondientes. En dicho Libro-Registro se harán constar los siguientes datos de cada miembro: nombre y apellidos, domicilio, profesión, número de teléfono, así como puesto de trabajo, empresa en la que preste sus servicios y un breve historial en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para formar parte del Club.

Párrafo I. La solicitud de admisión implica por sí misma la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta esa fecha.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 19- El Club estará representado, dirigido y administrado por: (a) Asamblea General b) El Consejo Directivo; y (c) La Comisión Revisora de Cuentas. Adicionalmente el Consejo Directivo nombrará una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Esta Comisión ejercerá las funciones y facultades que el Consejo Directivo le delegue expresamente, mediante el procedimiento descrito en los estatutos.

Párrafo I. El CGRRD contará con una estructura operativa y administrativa que se encargará de la ejecución diaria de las actividades estratégicas y operativas que sean aprobadas por el Consejo Directivo y serán supervisadas por la Comisión Ejecutiva, salvo disposiciones especiales de supervisión directa del Consejo Directivo.

Artículo 20. Atribuciones del Director Ejecutivo. La estructura administrativa será dirigida por un Director Ejecutivo, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:



DOCUMENTO REGISTRADO

- Proponer para aprobación del Consejo Directivo las políticas administrativas del CGRRD.
- Ejecución y control de los proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo Directivo y rendir cuenta de manera periódica, ya sea directamente o a través de la Comisión Ejecutiva, sobre el estado de todas las actividades, cumplimiento de plazos y ejecución financiera.
- Dirigir administrativamente el CGRRD y sus recursos humanos, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la ley, los Estatutos y reglamentos internos aprobados por el Consejo Directivo; y, bajo un ambiente apropiado y motivacional sobre los valores de la institución.
- Incentivar el ingreso de nuevos miembros protectores y numerarios a la nómina activa del CGRRD.
- Supervisar el buen desempeño y funcionamiento de las comisiones de trabajo definidas para lograr los objetivos estratégicos del CGRRD.
- Mantener las relaciones públicas con los miembros protectores, organismos estatales, entidades privadas, medios de comunicación y otras organizaciones gremiales, de acuerdo con los intereses estratégicos definidos.
- Representar al CGRRD en los eventos, talleres, reuniones o foros convocados por organizaciones, entidades o gremios que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- Procurar la elaboración de contenido, propio o de terceros, que promuevan el posicionamiento del CGRRD en el público objetivo, contribuyan a fortalecer la institucionalidad, aporten soluciones a la gestión de riesgos del sector financiero y representen con objetividad los intereses del gremio y sus miembros.
- Coordinar y/o supervisar la organización de eventos corporativos internos y externos, incluyendo eventos promocionales del CGRRD, estableciendo tareas, objetivos y prioridades.
- Cualquier actividad a fin delegada por el Consejo Directivo y que contribuya al fortalecimiento de la gestión de los riesgos en el sector financiero global.

Párrafo I. Las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán celebrarse por medios telemáticos que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral con imagen y sonido, como la videoconferencia, siempre el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta. En tales casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

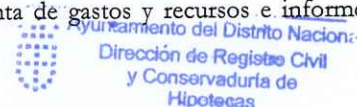
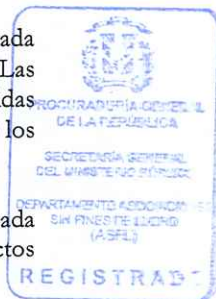
CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21. De las Asambleas. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y esta integrada por todos los miembros de la misma. Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias al mismo tiempo, si reúnen las condiciones exigidas por los presentes Estatutos. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios y concluyentes para todos los miembros, hayan concurrido o no a la sesión.

Párrafo I. Las modificaciones de los estatutos requerida del acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá sus efectos a los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 22. Fecha y lugar de la Reunión de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará a no más tardar 120 días después de la finalización del ejercicio fiscal del Club, en la fecha, hora y lugar, y con el objeto que el Consejo Directivo indique en el aviso que a tales fines deberá insertarse en un periódico de circulación nacional o mediante una comunicación firmada por el Secretario o el Presidente a los miembros vía electrónica con no menos diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión y podrá celebrarse mediante cualquier plataforma de videoconferencia que se elija y/o formato híbrido. La convocatoria deberá ser realizada a todos los miembros de la Asociación, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la Asamblea los derechos que les correspondan.

Párrafo I. Las Asambleas se podrán convocar por correo electrónico, circulares emitidas al domicilio de los miembros o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los miembros la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.



DOCUMENTO REGISTRADO

M

Párrafo II. Las demás Asambleas Generales Ordinarias podrán reunirse, en cualquier época del año, en la fecha, lugar y hora que se indique en la convocatoria, lo cual se hará siguiendo el mismo procedimiento y podrá celebrarse mediante cualquier plataforma de videoconferencia.

Párrafo III. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que señale el Consejo Directivo por iniciativa propia o a instancia de un número de Miembros numerarios que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de la matrícula total de la entidad. La convocatoria se hará utilizándose el mismo procedimiento previsto para las Asambleas Generales Ordinarias. La modificación de los estatutos y disolución requerirá el voto de las $\frac{3}{4}$ partes.

Párrafo IV. Todas las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros numerarios de la entidad.

Artículo 23. Quorum y composición de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias estarán compuestas por miembros que representen cuando menos la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto. Si la Asamblea no alcanza ese número para la hora en que fuera convocada, se considerará convocada automáticamente para treinta (30) minutos después de la hora original y si en esta nueva convocatoria tampoco hubiese el quorum requerido operará automáticamente una nueva convocatoria para una hora desde la hora original, pudiendo la Asamblea así convocada deliberar válidamente, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Párrafo I. Las Asambleas Generales Extraordinarias estarán compuestas por miembros que representen cuando menos las dos/terceras partes de los miembros activos con derecho a voto. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quorum exigido se hará otra convocatoria para una nueva fecha, usando el procedimiento indicado en el artículo anterior, y la Asamblea así convocada deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Párrafo II. En todos los casos los miembros que solo tienen voz en las Asambleas serán convocados tal y como se ha indicado anteriormente, pero no se calcularán para fines que quorum y mayoría.

Artículo 24. Directiva de las Asambleas, lista de miembros y orden del día. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad, o por quien haga sus veces, o en ausencia e inhabilitación de estos, por la persona elegida por los miembros según su cargo de sucesión.

Párrafo I. El Secretario de la entidad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y, a falta o incapacidad de aquel, ejercerá dichas funciones el cargo que establezca estos Estatutos. El Secretario deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista o nómina que contenga los nombres de los miembros concurrentes o representados en la Asamblea, e indicar cuáles de ellos tienen derecho a votar en la misma. Esta lista deberá ser certificada por el Secretario de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

Párrafo II. El orden del día será redactado por el Presidente o quien haga sus veces, o por la persona que haga la convocatoria de la Asamblea General (Ordinaria, Extraordinaria o Combinada).

Párrafo III. En principio, la Asamblea General solo deliberará sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General (Ordinaria, Extraordinaria o Combinada) estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la entidad, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada oportunamente al Presidente. Si todos los miembros activos con derecho a voto están presentes, podrá por unanimidad, prescindirse de la confección del Orden del Día, en cuyo caso podrá resolverse sobre todo asunto dentro de la competencia de la Asamblea que sea propuesto por el Presidente o por miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

Artículo 25. Forma de votación. La votación, con excepción de la votación para elegir una nueva directiva, que será siempre secreta, será ordinariamente oral y pública, procediéndose a levantar la mano en caso afirmativo o abstenerse de ello en caso negativo. Deberá ser escrita o secreta en todos los casos en que el asunto sometido a



votación se refiera a cuestiones de índole personal, o en cualquier otro caso cuando así se acuerde por mayoría, a propuesta de cualquier miembro presente.

Párrafo I. Los miembros podrán hacerse representar en cualquiera de las Asambleas mediante poder, carta o correo electrónico dirigida al Club donde detallen sus generales y las generales de la persona que los representará en dicha Asamblea, entendiendo así, que dicho apoderado cederá por el mismo sin derecho a ser modificado su voto. Dicha representación podrá ser otorgada solamente a los miembros activos del Club.

Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria a que se refiere la primera parte del Artículo 20 de los presentes Estatutos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer del Informe o Memoria Anual del Consejo Directivo, el cual deberá de estar acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, y de cualquiera estados, cuentas y balances que fueren de lugar, y aprobar o no los mismos;
- b) Conocer del informe del Tesorero;
- c) Aprobar o no aprobar la gestión del Consejo Directivo, y darles o no el descargo correspondiente;
- d) Conocer y decidir sobre cualesquiera otros informes que le sean presentados;
- e) Conocer sobre el presupuesto anual de gastos e ingresos que someta el Consejo Directivo con la potestad de observarlo o modificarlo.
- f) Conocer el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo con facultad de observar y modificarlo según sea necesario y de acuerdo a la necesidad del Club.
- g) Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, cuyo sentido permanezca oscuro, ambiguo o confuso;
- h) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que no entre en la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. Tiene competencia concurrente con el Consejo Directivo para resolver sobre cualquier asunto que le incumba a esta última.
- i) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- j) Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos, de la cuenta de gastos e ingresos de cada ejercicio social, del inventario de bienes, de la gestión de los órganos de gobierno y de la determinación de cuotas.
- k) Establecimiento y actualización, en su caso, del límite presupuestario, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación de los Estatutos;
- b) De la liquidación y disolución de la entidad;
- c) De la destitución de los miembros del Consejo Directivo, antes del término para el cual fueron elegidos;
- d) De la enajenación o afectación con gravámenes, de todo el activo social;
- e) De la fusión con otra entidad sin fines de lucro;
- f) De todo otro asunto que salga del límite de la competencia de cualquier otro organismo o funcionario de la entidad.

Párrafo I. Queda entendido que en caso de que El Club deba de modificar los estatutos que verse exclusivamente sobre el domicilio dentro del territorio en la que se encuentre, la misma podrá ser realizada mediante Asamblea General Ordinaria según lo establece el Artículo 51 del Reglamento No. 40-08, de 16 de enero de 2008, para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de lucro en la República Dominicana.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28- El Consejo Directivo es el órgano de gestión y representación de la Asociación. Estará compuesto por un número de miembros que determine la Asamblea General, con un mínimo de tres (03) y un máximo de quince (15), y tendrá una duración de Cuatro (04) año(s).

El Consejo Directivo elegirá de su seno:



W

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario
5. Un vocal 1 (Sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia)
6. Un vocal 2 (Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia)
7. Un vocal 3 (Sustituirá al Secretario en caso de ausencia)

Artículo 28. No remuneración de los Miembros. Los Miembros elegidos para ocupar cargos directivos, titulares o suplentes, no podrán recibir, por este concepto, sueldo o emolumento alguno.

Artículo 29. Tanto los miembros titulares como los suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 30- Solamente podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes pertenezcan a la categoría de miembros fundadores, miembros numerarios y sean mayores de edad.

Párrafo I. El Consejo Directivo deberá de estar conformado por todos los sectores vinculados a la gestión de riesgo en base a los siguientes criterios:

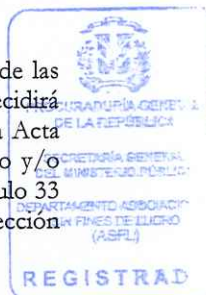
- Equidad de género: Ningún género debe tener menos de cuarenta por ciento (40%) de representación en el Consejo Directivo.
- Equidad por tipo de segmento/ sector: Ningún segmento (seguros, consultores/ auditores, mercado de valores, pensiones, banca, reguladores/ supervisores, real, etc) deberá tener más de treinta por ciento (30%) de representación en el Consejo Directivo, para fines de esto se contemplará todas las empresas que pertenezcan a un segmento de mercado financiero.
- Equidad por tipo de institución: Ninguna institución deberá tener más del quince por ciento (15%) de representación en el Consejo Directivo, para fines de esto se contemplará las personas físicas que laboren en una institución, sean sus representantes o sean miembros de su consejo o equivalente.

Párrafo II. En caso de que uno de los miembros del Consejo, cuya afiliación este atada a un miembro protector y dicha membresía sea retirada por cualquier circunstancia, y el miembro desee continuar en el Consejo, el mismo tendrá un plazo de sesenta (60) días para regularizar dicha situación y continuar en su cargo, en caso de que no lo desee o se cumpla el plazo indicado deberá de entregar su puesto y se actuará según lo establecido en el Artículo 33 de estos Estatutos, invitándose a la segunda persona que haya tenido más voto en la celebración de la última elección realizada, dentro del segmento donde el miembro del Consejo que no ha regularizado su estatus para que reemplace a dicha persona.

Párrafo III. En caso de que uno de los miembros del Consejo cambie de segmento o de institución donde las proporciones y los porcentajes varíen ocurriendo con esto un desbalance, se reunirá el Consejo Directivo y decidirá sobre el impacto en el balance de dicho órgano de manera interna sobre ese hecho y emitirá su respectiva Acta recogiendo lo decidido en un plazo no más tardar cuarenta y cinco (45) días. Igualmente, de ser necesario y/o decidido por mayoría de los miembros del Consejo, el Consejo podrá actuar según lo establecido en el Artículo 33 de estos Estatutos, y se invitará a la segunda persona que haya tenido más voto en la celebración de la última elección realizada, dentro del segmento donde el miembro del Consejo renunció para que reemplace a dicha persona.

Artículo 31. De las ausencias de los miembros. En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente; A su vez el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán reemplazados por el Vocal Suplente correspondiente. En el caso de ausencia temporal o renuncia del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, los cargos serán ocupados por el 1º y 2º Vocales respectivamente.

Artículo 32. Designación del Consejo de Directores. Los miembros de Consejo de Directores serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual del año que le corresponda, y permanecerán en sus funciones por un período de cuatro



21

(4) años reelegibles, y los miembros solo podrán ser removidos de sus cargos antes de tiempo por: (i) violación a los estatutos, y/o (ii) renuncia voluntaria.

Párrafo I. Los miembros que deseen ser parte del Consejo de Directores podrán ser propuestos por otros o postularse en su propio nombre y tener al menos un (1) año como miembro activo del Club. Dicha inscripción deberá de realizarse mediante comunicación escrita, a no más tardar quince (15) días antes de la Asamblea General Ordinaria Anual. Las postulaciones recibidas después del plazo indicado se considerarán no válidas.

Párrafo II. Una vez recibidas las propuestas de los miembros para el Consejo de Directores, se enviará el listado de los candidatos a los miembros activos a no más tardar cinco (5) días después de cerrarse la convocatoria. En el supuesto que exista alguna objeción sobre la participación de algún candidato, deberá de comunicarse por escrito con los anexos o soportes de su objeción la presentación de dicha persona antes de la Asamblea General Ordinaria Anual, con el fin de proteger la integridad de los miembros y las razones por lo que fueron objetados, teniendo como consecuencia que sean eliminados de la lista de prospectos para ser miembros del Consejo Directivo.

Párrafo III. En caso de que se someta alguna objeción, los miembros del Consejo de Directores actual deberá de investigar dichos alegatos e informar por escrito la continuación del candidato o no. De probarse las alegaciones del miembro propuesto o postulado, se le informará de manera privada a dicho candidato y se retirará del listado antes del día de la Asamblea Ordinaria Anual.

Párrafo IV. Que la elección de la cantidad de miembros descritas en el artículo 28 del Consejo de Directores será elegido por la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria Anual. En caso de que exista empate entre alguno de los candidatos se realizará una segunda vuelta de manera inmediata solamente con estos para que sea decidido por el quorum.

Párrafo V. Inmediatamente sean completadas la cantidad de personas establecidas por los estatutos del Consejo de Directores, los mismos de manera interna deberán de elegir a no más tardar cinco (5) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria Anual, la distribución de los cargos indicados en los estatutos, por los próximos cuatro (4) años, debiendo de recogerse dicha designación en una Acta de Sesión del Consejo de Directores y comunicarse a los demás miembros vía electrónica, periódico nacional o mensajería, debiendo rectificarse en la próxima Asamblea a celebrar, sea esta Ordinaria u Ordinaria Anual.

Párrafo VI. Queda entendido que los miembros del Consejo de Directores deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período por el cual han sido electos, como requisito primordial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en el próximo Consejo de Directores.

Párrafo VII. Dichos miembros permanecerán en el Consejo de Directores hasta que la Directiva que los incluye esté vigente, quienes deberán de cumplir con las disposiciones del artículo de los Poderes del Consejo, con voz y voto.

Artículo 33. Inclusión de miembros al Consejo Directivo que no ostenten los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal 1, vocal 2 y vocal 3. Cualquier miembro moral o físico del Club de Gestión de Riesgo de la República Dominicana podrá ser invitado por el Consejo de Directores que presida en ese momento a ser parte del mismo con el fin de ayudar, aconsejar y/o guiar en el ámbito gerencial del Club por: (i) sus contribuciones en el campo de gestión de riesgo; (ii) su curriculum y competencia profesional y/o (iii) desenvolvimiento en el área de gestión de riesgo o economía.

Párrafo I. Dichos miembros permanecerán en el Consejo de Directores hasta que la Directiva que los incluye esté vigente, quienes deberán de cumplir con las disposiciones del artículo de los Poderes del Consejo, con voz y voto.

Párrafo II. La cantidad de miembros del Consejo de Directores siempre deberá ser impar, según lo establece la Ley y los Estatutos y la solicitud de inclusión en el Consejo deberá ser presentada por alguno de los miembros del Consejo vigente, con su curriculum vitae y competencias académicas, debiendo ser aceptado mediante votación de la mayoría mediante la Acta de sesión del Consejo de Directores, debiendo de notificarse a los miembros del Club



W

está integración mediante cualquier medio de publicidad electrónico o físico el nuevo integrante en un plazo de 15 días posterior al Acta de sesión donde se nombró.

Párrafo III. En caso de la salida de alguno o algunos de los miembros del Consejo de Directores provocando que el quorum sea par, los miembros del Consejo de Directores podrán invitar a algún miembro para completar la condición de impar establecida en la Ley y aprobada en primera instancia mediante Acta de Sesión del Consejo de Directores. Dicha inclusión deberá de ser notificada a toda la membresía mediante cualquier medio de comunicación electrónica o periódico nacional de manera indistinta. La integración del o los nuevos miembros deberán de ser ratificadas en la próxima Asamblea General Ordinaria o Anual.

Párrafo IV. Queda entendido que dado el caso en que el miembro saliente del Consejo de Directores pertenezca a cualquier comisión del Club, el miembro entrante le sustituirá y asumirá estas.

Artículo 34. Reducción del Consejo Directivo. Cuando el número de la Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados los suplentes disponibles, deberá convocarse dentro de los quince días subsiguientes a una Asamblea eleccionaria. De la misma forma se procederá en la ausencia de todos los integrantes. En esta última situación, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el gobierno de la entidad y procederá a la convocatoria de dicha Asamblea.

Artículo 35. Convocatorias para reuniones del Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo se reunirán inmediatamente después de su elección por la Asamblea Geneneral correspondiente, para atribuirse sus respectivos cargos o calidades dentro de la Junta, debiendo designarse quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, si el número de miembros del Consejo Directivo así lo requiere y si fuere considerado conveniente para un determinado año social, siempre dentro de las limitaciones establecidas por las Asambleas Extraordinarias, quedando expresamente establecido que si el número de miembros del Consejo Directivo no fuere suficiente, un mismo miembro podrá desempeñar varias funciones. Se reunirán, además, en sesión una vez al mes de las fechas y horas que se acuerden entre sí, con o sin aviso previo. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el Presidente o quien haga sus veces, o por cualesquiera dos (2) miembros del Consejo, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación.

El Consejo Directivo podrá además reunirse en cualquier epoca y tomar acuerdos validamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados todos sus miembros.

Artículo 36. De las reuniones del Consejo Directivo, sitio, quorum, voto, & apoderados de los miembros. El Consejo Directivo se podrán reunir en el domicilio de la asociación o por videoconferencia, salvo que la convocatoria señale otro lugar. Constituirá quorum para la celebración de reuniones del Consejo Directivo la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Cualquiera de ellos podrá hacerse representar por otro miembro de dicho organismo. Cada miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Las abstenciones no invalidarán la mayoría, pero se consignarán en Acta.

Artículo 37. Actas del Consejo Directivo y certificaciones de las mismas. El Secretario de la entidad llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo presentes, la fecha y la hora de reunión, los asuntos sometidos a su consideración, su aprobación, o su rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas cuando menos por los miembros del Consejo cuyos votos hayan sido necesarios para tomar las decisiones, y por el Presidente y el Secretario. Las copias de estas actas gacen fe si estan certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes hagan sus veces, siempre que sean estampadas con el sello de la entidad.

Artículo 38. Poderes del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración y administración general de los asuntos y bienes de la entidad, con sujeción a las leyes, a los Estatutos, y a las Resoluciones de las Asambleas. En el entendido de que la enumeración que sigue es enunciativa y no limitativa, el Consejo Directivo ejercerá además de las atribuciones que señalan especialmente en otras cláusulas de los presentes Estatutos, las que se indican a continuación:



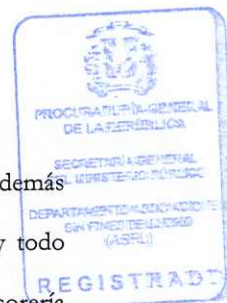
11

- a) Dictar cuantos reglamentos y disposiciones fueren necesarios o útiles para la buena marcha de la entidad y para la más cabal realización de los fines de esta;
- b) Crear comisiones permanentes o especiales;
- c) Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre las actividades de la entidad, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- d) Convocar la Asamblea General cuando lo considere necesario;
- e) Nombrar y remover los empleados para el servicio de la entidad y fijar su remuneración y sus deberes;
- f) Resolver lo que sea pertinente sobre las demandas y otros procedimientos judiciales gratuitos o contenciosos en que intervenga la entidad, como demandante o como demandada autorizar, cuando lo estime pertinente, renunciaciones, asentimientos, desistimientos, compromisos o transacciones, y otorgar al Presidente los poderes necesarios para actuar en consecuencia en representación de la entidad;
- g) Autorizar a uno o más de sus miembros, o a cualquier tercero, a representar a la entidad por ante cualquier persona física o moral, pública o privada;
- h) Poner en ejecución las decisiones emanadas de las Asambleas, siempre y cuando dicha ejecución no se hubiera atribuido expresamente a ninguna otra persona o entidad;
- i) Administrar y/o disponer en cualquier forma de los créditos, valores, muebles e inmuebles de la entidad, pudiendo venderlos, cederlos, traspasarlos, gravarlos, etc., con excepción de lo previsto en lo previsto en las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;
- j) Adquirir los valores, créditos, muebles, inmuebles y toda otra clase de bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad;
- k) Reglamentar y modificar los servicios que se establezcan, de cualquier clase que estos sean, pudiendo suspenderlos o suprimirlos si las circunstancias lo hacen aconsejable;
- l) Recibir valores por cualquier concepto y otorgar los descargos correspondientes;
- m) Determinar las cuotas o cualquier otra obligación pecuniaria que deberá pagar cada categoría de miembros;
- n) Admitir o rechazar a los candidatos propuestos como miembros de la entidad, y conocer y decidir sobre las quejas o querellas que sean formulados contra cualquier miembro;
- o) Autorizar oficialmente la inscripción de la entidad en cualquier convención o evento nacional o internacional, donde se traten asuntos relacionados con los propósitos de la misma;
- p) Designar un Contador Público o firma de contadores públicos para que fiscalice la contabilidad de la entidad y un asesor legal.
- q) Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Club sin necesidad de ratificación de la Asamblea General Ordinaria, debiendo presentarlo a no más tardar quince (15) días de su aprobación a todos los miembros. Esta notificación podrá ser realizada por todas las plataformas electrónicas disponibles o cartas en físico de manera indistinta, entiendo que el mismo puede ser observado o modificado según lo establecido en el artículo 26, literal e.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 39- El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las asambleas y las sesiones de la Consejo Directivo y presidirlas;
- b) Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas y sesiones de la Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, tendrá doble voto;
- c) Firmar con el secretario las actas de la Asamblea y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del Consejo Directivo.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones;
- f) Velar por la buena marcha y administración del Consejo Directivo observando y haciendo observar el Estatuto y los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la Consejo Directivo;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente de la renuncia, el fallecimiento, la ausencia o enfermedad, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos extraordinarios que tengan carácter de urgencia;



- h) Representar al Consejo en todas sus relaciones;
- i) El Presidente y en su ausencia el Vicepresidente será el funcionario autorizado para representar al Club de Gestión de Riesgos de República Dominicana en justicia y para firmar toda clase de contratos.

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 40- El Vicepresidente tiene los deberes siguientes:

- a) Tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas y sesiones de la Consejo Directivo al igual que los demás miembros;
- b) Ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Presidente o el Consejo Directivo; y,
- c) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO VII DEL TESORERO

Artículo 41- El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Llevar los libros de contabilidad;
- b) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas;
- d) Responsabilizarse del cobro de las cuotas sociales;
- e) Presentar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la asamblea ordinaria;
- f) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados;
- g) Depositar en la institución bancaria correspondiente los fondos ingresados a la institución.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad del al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija;
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

Artículo 42- El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que asentarán en el correspondiente libro y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Consejo Directivo.
- c) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescrito en el artículo; y,
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados, así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Consejo Directivo.

CAPITULO IX DE LOS VOCALES

Artículo 43- Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; y,
- b) Desempeñar las funciones y tareas que el Consejo Directivo les asigne.

CAPITULO X DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



W

Artículo 44.- El Consejo Directivo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Esta Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones y facultades propias del Consejo Directivo que este órgano de representación le delegue expresamente, mediante acuerdo de delegación que habrán de votar favorablemente los dos tercios del mismo.

Párrafo I. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la presentación para su aprobación a la Asamblea General de los presupuestos anuales, la liquidación de cuotas y los documentos contables de liquidación y cierre de cada ejercicio económico, así como las facultades que la Asamblea General conceda expresamente al Consejo Directivo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Párrafo II. La Comisión Ejecutiva estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, quienes elegirán de su seno, por mayoría, aquellos que vayan a ejercer el cargo de Director y Secretario de la misma. En su defecto o ausencia, serán sustituidos por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Párrafo III. Los miembros de la Comisión Ejecutiva actuarán y decidirán en todo caso por mayoría. Cuando no se alcanzare el consenso o la mayoría requerida en la adopción de un determinado acuerdo, el Presidente del Consejo Directivo deberá convocar una reunión de dicho Consejo e incluir en el orden del día de la convocatoria la cuestión que originó el disenso.

Párrafo IV. La Comisión Ejecutiva establecerá sus propias reglas internas de funcionamiento. Además, podrá encomendar la ejecución de sus acuerdos a uno o varios de sus miembros.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 45. Además del Consejo Directivo, habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros y dos miembros suplentes, los cuales durarán dos (2) años en sus cargos

Artículo 47. La Comisión Revisora de Cuentas tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Velar por el uso adecuado y transparente de los recursos del Club de Gestión de Riesgos de República Dominicana por parte de los miembros de la Consejo Directivo mediante la asistencia a las Asambleas y sesiones de la Consejo Directivo y auditoria de los informes financieros presentados por el Tesorero;
- Tendrá derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas y sesiones de la Consejo Directivo;
- Asumirá el gobierno y procederá a la convocatoria de una Asamblea Eleccionaria en caso de ausencia de todos los integrantes a la reunión de la Consejo Directivo;

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 48. La Asociación se disolverá por la voluntad expresa de las tres cuartas partes de las personas socias o por haber llegado al término previsto para su duración. En este caso, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores y procederán a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales. De no producirse este acuerdo, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

Párrafo I. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.



CAPÍTULO XIII FEDERACIÓN Y RECIPROCIDAD

Artículo 49. El Consejo Directivo está facultada, con la anuencia de la asamblea, para celebrar con entidades afines que poseen personalidad jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados;
- b) De federación. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.

CAPÍTULO XIV CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 50. El Club se constituye con un patrimonio inicial cero, si bien dispondrá de recursos económicos propios, presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán a los fines y actividades propios del Club.

Son recursos propios del Club:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias establecidas de conformidad con los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Los productos y rentas de bienes, intereses de cuentas bancarias de que sea titular el Club y los beneficios de operaciones financieras realizadas por la misma.
- c) Los ingresos derivados de la explotación de los servicios, publicaciones, seminarios o actividades que desarrolle el Club.
- d) Las herencias, donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir el Club.
- e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Los gastos que ocasione el cumplimiento de los fines del Club, su sostenimiento y el de sus servicios, se sufragarán mediante los recursos mencionados en este artículo.

Artículo 51. Los ejercicios económicos del Club coincidirán con el año natural. El límite presupuestario anual será establecido y, en su caso, actualizado por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 52. El Club llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado del ejercicio, de su situación financiera y de las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Párrafo I. Igualmente, el Club realizará anualmente un inventario de sus bienes. Las cuentas del Club serán sometidas anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 53. El Club establece su año fiscal de conformidad con el artículo 300 del Código Tributario Dominicano a realizarse los días 1ro de enero y con fecha de término el 31 de diciembre. Al respecto, el artículo 300 del Código Tributario Dominicano establece de manera expresa lo siguiente:

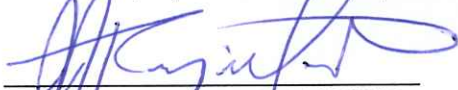
“Año Fiscal. Los contribuyentes de este impuesto imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre.

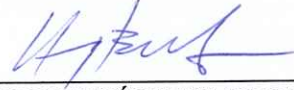
Párrafo I. Las personas jurídicas que por la naturaleza de sus actividades prefieran establecer el cierre de su ejercicio fiscal en una fecha distinta del 31 de diciembre, podrán elegir entre las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. Una vez elegida una fecha de cierre no podrá ser cambiada sin la autorización expresa de la Administración, previa solicitud, hecha por lo menos un mes antes de la fecha de cierre que se solicita modificar.

CLAUSULA DE NO FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, LAVADO DE ACTIVOS Y ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Actuando de conformidad con la Ley 155-17 que versa sobre el no financiamiento al terrorismo, lavado de activos y armas de destrucción masiva, este Club se acoge a dichas disposiciones legales las

cuales claramente establecen la rotunda prohibición a la participación de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y armas de destrucción masiva.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales para ser depositados ante la Procuraduría General de la República y otro para el asiento social. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


CARLOS JAVIER RIJO MONTAS
Presidente

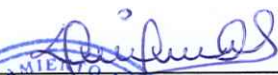

OMAR DE JESÚS BAIRAN GARCIA
Vicepresidente


NELSON DE LOS SANTOS FERRAND
Secretario


STEFAN BOLTA RAKOVIC
Tesorero


JUAN CARLOS ESTEPA JIMENEZ
Representado por
CARLOS JAVIER RIJO MONTAS
Vocal 1


FRANCISCO RIVILLA ROBLE
Representado por
CIBELES JIMENEZ ALMONTE
Vocal 3


DENISSE ALMAIRIS SANCHEZ DE POLANCO
Vocal 2




Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: **09/06/2025**
Letra: DG-AC
Registro No.: **2025-34919**
Documento: REGISTRO CIVILES
Peribiendo por derecho y honorario:
RD\$ 300.00

169

